

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1893.)

Seccion cuarta.

NÚM. 537.

Ministerio de la Guerra.

12.ª Seccion.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en una segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, mil trescientos capotes de centinela con destino al material de acuartelamiento, durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en la misma, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta 12.ª Seccion y en las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el día 7 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso para aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado es el de veintidos pesetas capote.

Madrid 11 de Marzo de 1893.—Antonio de las Peñas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial de....*) el día.... de.... número....

según el cual han de ser contratados mil trescientos capotes de centinela para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas, capote.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Es copia.—El Intendente Militar, *Federico de la Cruz*.

(Talon núm. 985.

Núm. 536.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 32.

Habiendo dado principio la veda para cazar en esta provincia en 1.º del corriente, he dispuesto publicar en este diario oficial la parte dispositiva de la Real orden de 14 de Marzo de 1881 y los artículos pertinentes de la Ley de caza de 10 de Enero de 1879, encargando á los señores Alcaldes de todos los distritos municipales de la misma, que fijen en los sitios públicos la presente circular, encomendándoles al propio tiempo el cumplimiento de lo que previenen las disposiciones que se citan á continuación, así como á la Guardia Civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad.

Valladolid 16 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Parte dispositiva de la Real orden de 14 de Marzo de 1881.

1.º Que publique V. S. inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y haga que se fijen por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposición 4.ª de las generales de la vigente ley de Caza.

2.º Que, poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga, para su más exacto cumplimiento, las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio, y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.º Que por los Comandantes de los puestos y por el conducto reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecucion de la caza prohibida, sino las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigir en ca-

da caso certificación de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.º Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes más terminantes para impedir la circulacion y venta de la caza durante el periodo de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atencion en las empresas de ferrocarriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturacion y transporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el art. 27 de la Ley.

Artículos de la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879 á que se hace referencia en la preinserta circular.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la Agricultura.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el artículo 18. Se prohíbe igualmente la formacion de cuadrillas para seguir las perdices á la carrera ya sea á pié ó á caballo.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 25. Queda terminantemente prohibido la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el artículo 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los

conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes, la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el Agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la Agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una á cinco pesetas, la segunda de 5 á 10 y la tercera de 10 á 20.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚM. 30.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y en virtud de lo ordenado por el art. 102 de la ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente y en los de revision de 1890, 91 y 92, tenga efecto en los días que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las nueve en punto de la mañana en el Palacio de la Diputacion provincial, por el orden de pueblos que se señala.

Y á fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de

documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.ª Tienen que presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan alegado alguna de las escepciones físicas comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de revision, para ser reconocidos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.º Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comisión provincial contra algún fallo del Ayuntamiento en exencion legal ó por otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.ª No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.ª Los Comisionados se presentarán provistos de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extension que determina el artículo 106 de la ley vigente. También traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1.500 metros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuacion se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificación del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.ª Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.ª no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comisión provincial la certificación y filiaciones que se indican en la 3.ª

Valladolid 14 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Día 3 de Abril.

Villalon
Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Castrobol
Castroponce de Valderaduey

Geinos de Campos
 Cuenca de Campos
 Fontiloyuelo
 Gatón de Campos
 Herrín de Campos
 Mayorga
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Quintanilla del Molar
 Roales
 Sahelices de Mayorga
 Santervás de Campos
 Unión (La)
 Urones de Castroponce
 Valdunquillo
 Vega de Ruiponce
 Villabarúz de Campos
 Villacarralón
 Villacid de Campos
 Villacreces
 Villafrades

Día 4.

Villagomez
 Villaiba de la Loma
 Villalán de Campos
 Villanueva de la Condesa
 Villavicencio de los Caballeros
 Zorita de la Loma
 Berrueces
 Cabrerros del Monte
 Castromonte
 Montealegre
 Moral de la Paz
 Morales de Campos
 Mudarra (La)
 Palacios de Campos
 Medina de Rioseco
 Palazuelo de Vedija
 Pozuelo de la Orden
 Santa Eufemia
 Tamariz
 Tordehumos
 Valdenebro
 Valverde de Campos
 Villabrágima
 Villaesper
 Villafrechós
 Villagarcía de Campos
 Villaiba del Alcor
 Villamuriel de Campos
 Villanueva de San Mancio

Día 5.

Amusquillo
 Cabezón
 Canillas
 Castrillo Tejeriego
 Castronuevo
 Castoverde de Cerrato
 Cigales

Corcos
 Cubillas de Santa Marta
 Encinas de Esgueva
 Esguevillas
 Fombellida
 Mucientes
 Olivares de Duero
 Olmos de Esgueva
 Piña de Esgueva
 Quintanilla de Trigueros
 San Martín de Valvení
 Torrefombellida
 Trigueros
 Voloria la Buena
 Villavaquerín
 Villaco
 Villafuerte
 Villanueva de los Infantes
 Villarmentero
 Bahabón
 Bocos
 Campaspero
 Canalejas de Peñafiel
 Castrillo de Duero

Día 6.

Cogeces del Monte
 Corrales de Duero
 Curiel
 Fompedraza
 Langayo
 Manzanillo
 Montemayor
 Olmos de Peñafiel
 Padilla de Duero
 Peñafiel
 Pesquera de Duero
 Piñel de Abajo
 Piñel de Arriba
 Quintanilla de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 Rábano
 Roturas
 San Llorente
 Santibañez de Valcorba
 Sardon de Duero
 Torre de Peñafiel
 Torrecárcela
 Valbuena de Duero
 Valdearcos
 Voloria
 Olmedo

Día 7.

Aguasal
 Alcazarén
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor de San Martín
 Almenara
 Ataquines
 Bocigas
 Boecillo

Campo-redondo
 Cogeces de Iscar
 Fuente Olmedo
 Hornillos
 Iscar
 Llano de Olmedo
 Matapozuelos
 Megeces
 Mojados
 Muriel
 La Parrilla
 Pedraja de Portillo
 Pedrajas de San Esteban
 Portillo
 Pozaldez

Día 8.

Puras
 Ramiro
 Salvador
 San Miguel del Arroyo
 San Pablo de la Moraleja
 Valdestillas
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villalba de Adaja
 La Zarza
 Bobadilla del Campo
 Brahojos de Medina
 Campillo (El)
 Carpio (El)
 Cervillego de la Cruz
 Fuente el Sol
 Gomeznarro
 Lomoviejo
 Medina del Campo
 Moraleja de las Panaderas
 Pozal de Gallinas.

Día 10.

Rodilana
 Rubi de Bracamonte
 Rueda
 San Vicente del Palacio
 La Seca
 Serrada
 Velascálvaro
 Villanueva de Duero
 Villanueva de las Torres
 Villaverde
 Alaejos
 Castrejon
 Castronuño
 Fresno el Viejo
 Nava del Rey
 Pollos
 Siete Iglesias
 Torrecilla de la Orden
 Villafranca de Duero

Día 11.

Bamba
 Bercero

Berceruelo
 Castrodeza
 Marzales
 Matilla de los Caños
 Pedrosa del Rey
 San Miguel del Pino
 San Roman de la Hornija
 Torrecilla de la Abadesa
 Velilla
 Velliza
 Villan de Tordesillas
 Villalar
 Villavieja
 Adalia
 Almaráz
 Barruelo
 Benafarces
 Casasola de Arion
 Castromembibre
 Gallegos de Hornija
 Peñafior
 Pobladura de Sotiedra
 San Cebrian de Mazote

Día 12.

San Pedro de Latarce
 San Pelayo
 San Salvador
 Torrecilla de la Torre
 Torrelobaton
 Uruña
 Tiedra
 Vega de Valdetronco
 Villalbarba
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villasexmir
 Villavellid
 Arroyo
 Ciguñuela
 Fuensaldaña
 Géria
 Puente Duero
 Renedo
 Robladillo
 Santovenia
 Simancas
 Traspinedo
 Tudela de Duero
 Villabañez

Día 13

Mota del Marqués
 Cistérniga
 Laguna de Duero
 Villanubla
 Zaratan
 Tordesillas

Días 14 y 15.

Valladolid.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

Alistamiento del año de 18 _____

Número _____

Filiación de _____

Hijo de _____ y de _____ natural de _____

Juzgado de primera instancia de _____

provincia de _____ Capitanía general de _____

nació en _____ de _____ de mil ochocientos _____

de oficio _____ edad _____ años,

meses y _____ días; su religion C. A. R.; estado _____

Estatura un metro y _____ milímetros;

sus señales estas: pelo _____ cejas _____ ojos _____ nariz _____

barba _____ boca _____ color _____ frente _____

aire _____ produccion _____ Señas particulares: _____

acreditó _____ saber leer _____ escribir _____

Fué alistado en el pueblo de _____

Juzgado de _____

primera instancia de _____ provincia de _____

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de _____ y declarado _____

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

_____ de _____ de 18 _____

EL INTERESADO,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Reformado por el Ingeniero de Caminos provinciales el presupuesto de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Valladolid á Rueda, en vista de la falta de licitadores en las diferentes subastas intentadas, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 del corriente, he tenido á bien señalar el día 29 del mismo, á las doce de su mañana, para que se celebre un nuevo remate en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el presupuesto y condiciones para conocimiento del público, sirviendo de tipo la cantidad de 3.390 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, como fianza.

Valladolid 18 de Marzo de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de.... clase, número...., expedida en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 20 de Marzo de 1893, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera de Valladolid á Rueda, se compromete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas, (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 117.

Núm. 531.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Teniendo nombrada por la Superioridad la Junta pericial de este distrito, que és la que ha de confeccionar los trabajos estadísticos del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la riqueza contributiva que ha de regir en el ejercicio económico de 1893 á 94, se

hace saber á todos los terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas y en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de ésta Corporacion en el resto del presente mes las relaciones duplicadas, acompañadas de los títulos que previene el Reglamento, con el fin de dar término á las operaciones de tales apéndices, pues pasado dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Viana de Cega 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Fadrique.—P. S. M., Juan Pelaez, Secretario.

NUM. 542.

Alcaldía constitucional de Moral de la Paz.

Por defuncion del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para la realizacion de los descubiertos de repartos vecinales y demás créditos que tiene el Municipio, tanto del ejercicio corriente como de los anteriores.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen desempeñar dicho cargo, quienes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Moral de la Paz 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Roman de Prado.—P. S. M., Teodoro Martinez, Secretario.

Núm. 543.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último; á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no sera oida ninguna.

Villanueva de Duero 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Celestino Rodilana.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Arroyo
La Pedraja
Mojados
Rubi de Bracamonte
Villanubla
Becilla de Valderaduey
Villamuriel de Campos

Núm. 545.

**Ayuntamiento constitucional de
Urones de Castroponce.**

Terminado el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de carácter local, y formado el oportuno expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los dueños de terrenos que han sido objeto de amojonamiento, presenten sus justas reclamaciones, en la inteligencia que trascurrido el término señalado no serán oídos.

Urones de Castroponce 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Castañeda.

Núm. 546.

**Ayuntamiento constitucional de
Carpio.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 94 se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Carpio Marzo 15 de 1893.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Puente Duero

La Pedraja

Renedo de Esgueva

Núm. 556.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de las Torres.**

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento para hacer efectivo el déficit del impuesto de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas quieran hacerlo, durante el término de ocho días, contados desde el día de hoy.

Villanueva de las Torres 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana.

Seccion quinta.

Núm. 538.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, á virtud de orden de la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, se cita de comparecencia inexcusable ante la misma, para los días seis y siete de Abril próximo y hora de las once y media de sus mañanas, al testigo Gerardo Bárcena Olmedo, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral por jurados, abierto en la causa que se sigue contra Gerián Alvarez y otros, sobre robo de géneros á D. Marcos Parra, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 539.

Don Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Isidro Bautista Barciano, natural de Valladolid y Teniente que fué en 1873 del hoy disuelto Batallon Francos de Pierrad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero, derecha, con el fin de prestar una declaracion en expediente que se instruye de orden superior contra el expresado sujeto.

A la vez se ruega á todas las Autoridades tanto civiles como militares de aquella provincia, que de saber el paradero actual del Sr. Bautista, se dignen manifestarlo á la Capitanía general de este Distrito á los efectos de justicia expresados, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1893.—Vicente de Salcedo.

Seccion sexta.

Anuncio.

Se vende ó arrienda un pollino de pueste, garañon, de tres años, alzada siete cuartas, de buenas formas.

Dirigirse á su dueño Miguel Bajo, vecino de Zorita de la Loma.

Talon num. 116.